

Texto refundido de los Estatutos de la Fundación:

ÍNDICE

- Artículo 1:** Denominación.
Artículo 2: Personalidad Jurídica
Artículo 3: Domicilio.
Artículo 4: Duración
Artículo 5: Ámbito de Actuación.
Artículo 6: Objeto y fines
Artículo 7: Beneficiarios
Artículo 8: Patronato.
Artículo 9: Composición del Patronato
Artículo 10: Designación de Patronos/as y duración de sus funciones
Artículo 11: Carácter gratuito del cargo de Patrono/a
Artículo 12: Cese de los Patronos/as
Artículo 13: Del Vicepresidente/a y Secretario/a
Artículo 14: Facultades del Patronato
Artículo 15: Presidente/a del Patronato
Artículo 16: Delegaciones de facultades
Artículo 17: Reuniones del Patronato
Artículo 18: Adopción de acuerdos por el Patronato
Artículo 19: Libro de actas
Artículo 20: Junta de Gobierno
Artículo 21: Composición y funcionamiento de la Junta de Gobierno
Artículo 22: Comités Científicos
Artículo 23: Funciones de los Comités Científicos
Artículo 24: Director/a Científico/a y Director/a Gerente
Artículo 25: Reglamento interno
Artículo 26: Patrimonio y dotación de la Fundación
Artículo 27: Actos de disposición
Artículo 28: Destino rentas e ingresos
Artículo 29: Ejercicio económico
Artículo 30: Cuentas anuales y Plan de Actuación
Artículo 31: Obligaciones Administrativas y fiscales
Artículo 32: Modificaciones del Plan de Actuación
Artículo 33: Modificación Estatutaria
Artículo 34: Fusión o Extinción de la Fundación
Artículo 35: Disolución y liquidación de la Fundación

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Artículo 1: Denominación.

Con el nombre de Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la Comunitat Valenciana se constituye una Fundación del Sector Público de la Generalitat y sin ánimo de lucro, sujeta a la legislación vigente aplicable en la Comunitat Valenciana, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

Artículo 2: Personalidad Jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con absoluta autonomía y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo o exhaustivo, puede adquirir, poseer, concertar, administrar, permutar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de toda clase, celebrar toda clase de actos y contratos, gestionarlos, concertar operaciones crediticias, renunciaciones y negociar bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir, desistir de los procedimientos que considere oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquier otro del Estado, provincia o municipio, organismos autónomos y otras corporaciones, organismos y entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros y ante toda clase de Ministerios, Juzgados y Tribunales de cualquier orden, incluso jurisdicciones especializadas con la autorización que sea precisa del Protectorado, si ésta fuera necesaria.

Artículo 3: Domicilio.

La Fundación ejercerá principalmente sus actividades en la Comunitat Valenciana; El domicilio fundacional estará ubicado en el Hospital Universitario y Politécnico La Fe, Av. Fernando Abril Martorell nº 106 de Valencia.

El Patronato puede libremente trasladarlo a cualquier otro sitio de Valencia o de la Comunitat Valenciana de acuerdo con la legislación vigente, lo que comunicará inmediatamente al Protectorado.

Artículo 4: Duración.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. A pesar de ello, podrá acordarse su extinción con la forma y requisitos expresados en los artículos 34 y 35 de estos Estatutos.

Artículo 5: Ámbito de Actuación.

La Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la Comunitat Valenciana desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la extensión de las mismas a cualquier otro ámbito territorial del estado español.

Artículo 6: Objeto y fines

La Fundación tendrá como finalidad, impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de Valencia y su Centro de Investigaciones. Para la consecución de sus fines la Fundación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover y establecer las directrices estratégicas de la investigación biomédica en el Hospital Universitario y Politécnico La Fe.
- b) Facilitar y promover la docencia y preparación de los postgraduados e investigadores para su formación continuada, complementando los planes generales de docencia médica especializada acreditados en el Hospital y los programas de docencia postgraduada existente en la Universidad.
- c) Acreditar y garantizar los proyectos y procesos de investigación clínica en el Hospital.
- d) Cooperar por medio de Convenios y otras formas de concierto con organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones sanitarias y docentes, nacionales o extranjeras.
- e) Difundir a la sociedad los logros científicos y médicos del Hospital Universitario y Politécnico La Fe.
- f) Liderar y/o participar en proyectos multicéntricos de alcance nacional o internacional.
- g) Gestionar la investigación y los recursos resultantes de su desarrollo, orientándolo hacia las prioridades estratégicas de la investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe.
- h) Conceder becas y ayudas económicas para la realización de investigación en el ámbito de esta Fundación.
- i) Garantizar la observancia de los imperativos éticos y la deontología profesional.
- j) Impulsar la orientación de la investigación hacia la mejora de la práctica clínica y calidad asistencial del Hospital Universitario y Politécnico La Fe.
- k) Facilitar la financiación, la administración y la gestión del proceso de investigación.
- l) Fomentar el retorno económico de la investigación desarrollada y la explotación de los resultados mediante las fórmulas más adecuadas, para de esta manera sostener el desarrollo científico biomédico y su traslación al ámbito asistencial y a la sociedad en general.
- m) Realizar cualquier otro tipo de actividades que, a juicio del Patronato, sean adecuadas para la consecución de los objetivos de la Fundación.

Artículo 7: Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que presenten un programa de investigación, docencia o cooperación dentro de los objetivos o finalidades de la Fundación y que, al parecer del Patronato, tengan interés general, y, en particular, aquellas personas que sean beneficiarias de proyectos subvencionados por organismos públicos.

En la determinación o selección de los beneficiarios se actuará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad.

Ninguno, ni individualmente ni colectivamente, podrá alegar, ante la Fundación o sus órganos de gobierno, el derecho a disfrutar de los mencionados beneficios ni demandar que sean atribuidos a determinada persona.

El Patronato aprobará unos Estatutos del beneficiario en los que figurarán los derechos y obligaciones de los beneficiarios para cada uno de los programas de investigación o docencia. En particular, el Estatuto regulará: el acceso a la condición de beneficiario por parte de personal del Hospital Universitario y Politécnico La Fe, la forma de acceso a la condición de beneficiario por parte del personal externo y la asignación de la propiedad intelectual de los programas de investigación, docencia y cooperación.

Artículo 8: Patronato.

El gobierno y la representación de la Fundación corresponde al Patronato, que tendrá todas las facultades que sean necesarias para la realización de sus finalidades, sin perjuicio de las facultades de delegación que le otorguen las Leyes y estos Estatutos, y ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 9: Composición del Patronato.

El Patronato estará formado por un mínimo de ocho personas. Inicialmente forman el Patronato las personas físicas o jurídicas relacionadas en el acta fundacional y entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en los términos establecidos por la Ley.

Integran el Patronato, gozando de la condición de Patronos, un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Tesorero/a, siete Vocales y un/a Secretario/a.

Los miembros del Patronato por razón de cargo serán los siguientes:

- El/La Presidente/a será el/la Conseller/a con competencias en materia de sanidad del Consell.
- El/La Vicepresidente/a será la persona que ostente las competencias de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario y Politécnico La Fe.
- El/La Secretario/a será la persona que ostente las competencias de la Dirección Médica del Hospital Universitario y Politécnico La Fe.
- El/La Tesorero/a será la persona que ostente las competencias de la Dirección Económica del Hospital Universitario y Politécnico La Fe.
- Tres Vocales, que serán designados por la Consellería con competencias en materia de sanidad, entre quienes ostenten las competencias de investigación sanitaria, gestión económica y secretaría autonómica de la referida Consellería competente en sanidad.
- Un Vocal será el/la Decano/a de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad de Valencia.
- Un Vocal será el/la Rector/a de la Universidad Politécnica de Valencia.
- Un Vocal será el/la representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Un Vocal será el/la representante de la Fundación IVI (FIVI).

El Patronato podrá ampliarse, por acuerdo del mismo, con científicos/as de reconocido prestigio, así como con otras personas o instituciones destacadas de la vida social y civil, a propuesta del/de la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a o de cinco Patronos/as, por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10: Designación de Patronos/as y duración de sus funciones.

El cargo de Patrono/a es de ejercicio personal e indelegable. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para casos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Si el llamado a ejercer la función de Patrono/a lo fuera por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Los Patronos libremente designados por acuerdo del Patronato lo serán para un período de dos años, prorrogables automáticamente, salvo acuerdo en contrario, por idénticos períodos y sin límite. Los miembros que lo sean por razón del cargo cambiarán cuando cambie su cargo.

Artículo 11: Carácter gratuito del cargo de Patrono/a.

Los/as Patronos/as ejercerán sus cargos gratuitamente. No obstante, podrán percibir el importe correspondiente a las dietas, gastos de representación, desplazamientos y otros gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, previa justificación de sus importes.

Artículo 12: Cese de los Patronos/as.

Los/as Patronos/as cesarán por muerte, renuncia, incapacidad y demás causas de cese señaladas en la legislación vigente. Los miembros del Patronato nombrados en razón del cargo o relación institucional cesarán como Patronos/as cuando cesen en el cargo o desaparezca la relación institucional con base en la que fueron designados. Las vacantes que por esta causa se produzcan se cubrirán automáticamente, si la entidad no decidiese otra cosa, por las personas que sustituyan en sus cargos a las que hubieren cesado.

Artículo 13: Del Vicepresidente/a y Secretario/a.

El Vicepresidente/a sustituirá plenamente al Presidente/a en caso de vacante, ausencia enfermedad o imposibilidad de éste de ejercer el cargo. Podrá actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Son funciones del Secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones el Patronato y expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y aquellas otras funciones que expresamente se deleguen.

Artículo 14: Facultades del Patronato.

El Patronato representa a la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorguen los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, tanto de administración como de riguroso dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores, sin otras formalidades que las que se establezcan en estos Estatutos y con la autorización, cuando sea procedente, del Protectorado.
- b) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios derivados de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación y los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus fines.
- c) Efectuar todos los pagos que sean necesarios para atender los gastos de administración, financiación y protección del patrimonio y las rentas de la Fundación, así como para dar cumplimiento a los fines de la Fundación.
- d) Realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito y ahorro como son abrir, seguir y cancelar las cuentas corrientes, de ahorro y de créditos, suscribir toda clase de contratos de crédito y de depósito en metálico, valores e imposiciones a término, todo esto interpretado ampliamente y sin ninguna limitación.
- e) Aprobar las memorias, inventarios, balances y estados de cuentas de formulación anual obligatoria.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- g) Representar a la Fundación en juicio y fuera de juicio, por medio de Procuradores o de otros apoderados, que podrá nombrar mediante el otorgamiento al efecto de los poderes oportunos, ante toda clase de autoridades, Juzgados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Juntas, Ministerios, Cajas, entidades de crédito e instituciones nacionales, dependencias del Estado, Generalitat Valenciana, provincia o municipio y cualesquiera otros organismos, promoviendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.
- h) Aceptar los proyectos de investigación propios del Hospital y de otros programas, siempre que el contenido se ajuste a los fines de la Fundación.
- i) Nombrar, según propuesta de la Junta de Gobierno, al/ la directora/a científico/a y al/ la director/a gerente de la Fundación.
- j) Decidir respecto de la modificación, si es preciso, de estos Estatutos y de cualquier aspecto de interés o trascendencia para la Fundación, de acuerdo con las Leyes.

Artículo 15: Presidente/a del Patronato.

El Presidente del Patronato ejercerá permanentemente, y en función de su cargo, la representación el Patronato frente a terceros en todas aquellas actuaciones que haya de realizar el órgano colegiado, excepto las que son indelegables, como son la

aprobación de cuentas, la formulación del presupuesto, la enajenación y el gravamen de bienes muebles que no se coticen en bolsa, y cualesquiera otros actos que necesiten la autorización del Protectorado.

Artículo 16: Delegaciones de facultades.

El Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades, que sean delegables según la legislación, en uno o más de sus miembros, y nombrar un Administrador.

Artículo 17: Reuniones del Patronato.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria. En sesión ordinaria cada seis meses para deliberar y tomar los acuerdos procedentes. En sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o bien lo soliciten al menos tres miembros del Patronato. El Secretario hará las convocatorias con diez días de antelación como mínimo y con el orden del día que diga el Presidente.

Artículo 18: Adopción de acuerdos por el Patronato.

Los acuerdos del Patronato se han de adoptar por mayoría de votos de los asistentes a razón de un voto por cada Patrono, salvo en los casos en los que la Ley establezca otras mayorías. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad y puede dirimir las diferencias. El voto no es delegable. Para adoptar los acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros del Patronato, salvo que la Ley o estos Estatutos dispongan lo contrario.

Si no se formasen los quórum previstos, la reunión se convocará nuevamente en el mismo acto, debiendo tener lugar en un término no superior a los siete días y, en este caso, los acuerdos serán válidos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos podrán ser asimismo adoptados mediante reuniones no presenciales, a través de videoconferencias, teleconferencias o dispositivos de correo electrónico con acuse de envío y recepción.

Artículo 19: Libro de actas.

Los acuerdos del Patronato se transcribirán en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario o por las personas que en cada caso les sustituyan. Las certificaciones de los acuerdos serán libradas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20: Junta de Gobierno.

El Patronato constituirá una Junta de Gobierno formada por un mínimo de tres personas, que serán nombradas por el Patronato por un periodo de dos años prorrogables. La Junta de Gobierno tendrá las más amplias facultades que la Ley permita delegar y especialmente:

- a) Elaborar y aprobar propuestas de actividades de investigación, proyectos y programas de formación en el seno de la Fundación.
- b) Decidir y asignar los recursos presupuestarios y líneas operativas en los programas de investigación, cooperación y formación.
- c) Decidir la contratación de inversiones y asignar recursos en función de las prioridades y las directrices del Patronato.
- d) Proponer al Patronato el/la directora/a Científico/a y el/la directora/a Gerente de la Fundación.
- e) Establecer las relaciones con otros organismos.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato relativos a las materias de su competencia y todo aquello que pueda delegar el Patronato.

Artículo 21. Composición y funcionamiento de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará formada por un Presidente, que será el Vicepresidente del Patronato; un Vicepresidente, un Secretario y el número de Vocales que se determinen.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos, dos veces al año y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente por iniciativa propia o a petición de dos de los miembros.

La convocatoria y el orden del día serán determinados por el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y dirimirá, en caso de empate, el Presidente.

Los acuerdos podrán ser asimismo adoptados mediante reuniones no presenciales, a través de videoconferencias, teleconferencias o dispositivos de correo electrónico con acuse de envío y recepción.

Artículo 22: Comités Científicos.

El Patronato nombrará dos Comités Científicos, uno interno (también denominado Comisión de Investigación) y otro externo, que asesorarán y que podrán actuar en comisiones.

Estos Comités estarán integrados por un número de investigadores no inferior a cinco miembros, que serán nombrados por cuatro años. Podrán ser reelegidos automáticamente por idéntico periodo.

Los Comités Científicos escogerán un/a Presidente/a de entre sus miembros.

El Comité Científico Interno (o Comisión de Investigación) estará formado por representantes de las Áreas Científicas. El Comité Científico Externo estará formado por personalidades destacadas de la investigación científica.

Cada comité desarrollará su reglamento interno que será aprobado por el Patronato.

Artículo 23: Funciones de los Comités Científicos.

Son funciones de los Comités Científicos:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno programas, proyectos seleccionados y soporte logístico de comunicación del proceso de investigación.
- b) Aplicar prioridades y directrices a la ejecución de la investigación.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno el desarrollo logístico y de infraestructura de la investigación de la Fundación.
- d) Supervisar el progreso y resultados del proceso de investigación de la Fundación.
- e) Informar a la Junta de Gobierno de las relaciones exteriores con otros organismos.
- f) Coordinar y actuar de enlace entre las Áreas Científicas y la Junta de Gobierno.
- g) Representar a la institución en las relaciones externas con las instituciones de la Generalitat Valenciana y del resto de España, responsables de la política científica.

Artículo 24: Director/a Científico/a y Director/a Gerente.

La Junta de Gobierno podrá proponer al Patronato un/a Director/a Gerente, que será el máximo responsable de la ejecución administrativa económica y de recursos humanos, y un Director/a Científico/a, que será el máximo responsable de la ejecución de la política científica que se fije por el Patronato.

Sus funciones serán las siguientes:

Director/a Científico/a:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno en materias de su competencia.
- b) El seguimiento de los programas de investigación, formación y cooperación.
- c) Impulsar las relaciones con otros organismos.
- d) Coordinar las relaciones entre la Fundación, el Hospital Universitario y Politécnico La Fe y su Centro de Investigación.
- e) Asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

Director/a Gerente:

- a) La representación delegada del Patronato.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno en materias de su competencia.
- c) La dirección de la gestión administrativa y económica de la Fundación.
- d) Llevar a término la contratación, rescisión o renovación de los contratos del personal acordando las remuneraciones, funciones e incidentes de éstos.
- e) Otorgar los contratos de suministros, de servicios y obras, así como la tramitación y resolución de los expedientes correspondientes.

- f) Elaborar, controlar e impulsar y presentar a los órganos de gobierno el presupuesto, la contabilidad y estados de cuentas anual e inventario de la Fundación.
- g) Realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito y ahorro como son abrir, seguir, cancelar las cuentas corrientes, de ahorro y de créditos, suscribir toda clase de contratos de crédito y de depósito en metálico, valores e imposiciones a término, todo esto interpretando ampliamente sin ninguna limitación.
- h) Asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

En caso de que al/la directora/a Gerente y/o Científico no les sea posible ejercer sus funciones, por enfermedad, fuerza mayor o cese por el Patronato, la Junta de Gobierno podrá proceder al nombramiento provisional de un director en funciones de entre sus miembros. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Patronato.

Artículo 25: Reglamento interno.

El Patronato podrá elaborar un reglamento de organización y de régimen interno de la Fundación.

Artículo 26: Patrimonio y dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación está constituida por la aportación consignada en la carta fundacional. No obstante, esto, se podrá incrementar con otros bienes y derechos que la Fundación obtenga con este destino y por cualquier título.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán en los Registros Públicos correspondientes, incluyéndose en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 27: Actos de disposición.

Los bienes y las rentas de la Fundación se entenderán afectados y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio de la Fundación al cumplimiento de sus fines tiene carácter no común e indivisible en cuanto a la aplicación de aquél a éstos, sin perjuicio de que el Patronato, anualmente en sus presupuestos, determine, de acuerdo con la Ley, la proporción de ingresos que habrán de destinarse al cumplimiento de cada uno de sus fines.

Artículo 28: Destino rentas e ingresos.

La Fundación llevará a término sus fines con el producto de las rentas de su patrimonio, con las ayudas, subvenciones, herencias, legados o donativos que reciba, tanto de personas como de entidades públicas o privadas, para aplicar directamente a su

realización, y con los ingresos procedentes de los servicios que pueda realizar la Fundación.

Los sobrantes de los ingresos de cada ejercicio, en caso de que hayan, podrán ser capitalizados o añadidos. Tales ingresos podrán ser previstos para los siguientes ejercicios según acuerde el Patronato, dentro de los límites establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 29: Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual, comenzará el 1 de enero de cada año y acabará el 31 de diciembre siguiente. El primer ejercicio económico comenzará en la misma fecha de la escritura pública de constitución de la Fundación y acabará el 31 de diciembre siguiente. En la gestión económica-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30: Cuentas anuales y Plan de Actuación.

Cada año se realizará un inventario, balance de situación y cuenta de resultados cerrado a 31 de diciembre. También una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio y de la gestión económica del patrimonio, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además de las variaciones patrimoniales, los cambios de los órganos de gobierno, dirección y representación. Del mismo modo, la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija. Asimismo, se realizará la liquidación del plan de actuación de ingresos y gastos del ejercicio anterior y se formulará el correspondiente al ejercicio siguiente.

Tanto los planes de actuación, como las cuentas y las memorias, se remitirán al Protectorado para su aprobación, dentro de los plazos marcados por la legislación vigente.

Artículo 31: Obligaciones Administrativas y fiscales.

La Fundación ha de cumplir las obligaciones administrativas y fiscales que señalan las Leyes respecto a los libros y registros establecidos, respecto a inventarios de bienes, balances, memorias de actividades, liquidación de presupuestos y libros de contabilidad.

Artículo 32: Modificaciones del Plan de Actuación.

La Fundación podrá durante el ejercicio económico, hacer modificaciones al plan de actuación siempre que sean necesarias o convenientes para acomodarlo a las necesidades que hayan de ser atendidas.

Artículo 33: Modificación Estatutaria.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas y procedimiento establecidos en la legislación vigente, incluyendo la autorización del Consell.

Artículo 34: Fusión o Extinción de la Fundación.

La Fundación tiene duración ilimitada. No obstante, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación o acordar su extinción en los términos fijados en la legislación vigente.

Artículo 35: Disolución y liquidación de la Fundación

La Fundación se disolverá por acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado ante la imposibilidad sobrevenida de continuar la realización de sus fines o la pérdida de su patrimonio. Este acto necesita la aprobación unánime del Patronato. Después de la liquidación, los bienes y derechos resultantes se destinarán a la Generalitat Valenciana para fines de interés general y análogos a los realizados en la fundación.

En Valencia, a 15 de diciembre de 2021